



Procuraduría de la Administración
Secretaría Provincial de Coclé

Penonomé 3 de junio de 2021
C-SPC-005 -21

Licenciado
Audino Fuentes Fuentes
Sub-Director Administrativo
Regional de Educación de Coclé
E. S. D.

| | |
|-----------------|----------|
| MEDUCA COCLÉ | |
| Recibido: | Rosauro |
| Hora: | 9:54 am |
| Fecha: | 8/6/2021 |

Ref. Suspensión provisional del cargo de un docente por investigación dentro de un proceso disciplinario y nombramiento de remplazo.

Licenciado Fuentes:

En cumplimiento de las atribuciones que nos otorga la Constitución y en especial por la facultad contenida en el numeral 1 del artículo 6, al 1 y artículo 40, numeral 3 de la Ley 38 de julio de 2000, de servir de Consejero Jurídico de los servidores públicos administrativos que consultaren, tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta su Nota ALC-C 035-2021, de 21 de abril de 2021, recibida en nuestro despacho el 26 de abril de 2021, en la cual nos plantea la siguiente interrogante:

¿Puede la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, dejar de nombrar a un docente para que continúe el proceso enseñanza aprendizaje dentro de un proceso administrativo, hasta que se concluya el proceso que se desarrolla en los departamentos de asesoría legal y que los mismos estén debidamente ejecutoriados?,

Sobre su interrogante debemos advertir que: en atención a la competencia asignada a la Procuraduría de la Administración de servir de consejera jurídica a los servidores administrativos que consulten su parecer **respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto**; estamos restringidos a servir de concejeros solo a los funcionarios con mando y jurisdicción a los que les corresponden aplicar la ley que solicitan se les auxilie con la interpretación o, en el caso de un procedimiento concreto, ser el funcionario que requiere se le indique cual es el procedimiento que debe seguir en el caso determinado. Observamos que su interrogante no comprende los supuestos indicados, toda vez que la misma hace alusión a determinada actuación de un funcionario distinto, del cual hemos deducido de su consulta, ya tiene un juicio determinado ante las situaciones relacionadas con las suspensiones de los cargos, como medidas provisionales aplicables a los educadores a los cuales se les sigue un proceso disciplinario.

A manera de orientación, debemos señalarle que: consecuentes con en el proceso enseñanza aprendizaje en el que se tiene que cumplir con actividades dadas en el tiempo, en atención a los horarios de clases, calendario escolar, nivel o grado escolar de los alumno; debe usted como director y supervisor de ese proceso a nivel regional, advertir a las autoridades nacionales el problema que se enfrenta al separar un educador, como medida provisional excepcional, toda vez que se estarían afectando las clases de los estudiantes.

Sobre este aspecto, el Decreto Ejecutivo No. 18 de 11 de febrero de 1998, el Ministerio de Educación estableció los objetivos y funciones de la Dirección Nacional de Asesoría Legal, indicando que dicha dirección tiene entre sus objetivos el de la revisión y actualización permanente de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el sistema educativo panameño; así como la función de **"absolver consultas legales formuladas por los funcionarios de la institución, con mando y jurisdicción, y de otras entidades del Estado"**; por lo que somos del criterio que a esta Dirección le corresponde orientarlo y coadyuvar en la solución del conflicto presentado por la suspensión de docentes dentro de los procesos disciplinarios.

Atentamente,



Evyn Celso Arcia González
Secretaría Provincial de Coclé
Procuraduría de la Administración

